

**FONDO FIDUCIARIO PARA PRESTAR APOYO A LAS ACTIVIDADES
PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL
SOBRE LA FINANCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
(FONDO HIA)**

Mandato

I. Establecimiento

1. En sus resoluciones 54/196, de 22 de diciembre de 1999, y 55/213, de 20 de diciembre de 2000, la Asamblea General decidió convocar una reunión intergubernamental de alto nivel de los encargados de adoptar decisiones políticas para “abordar cuestiones nacionales, internacionales y sistémicas relativas a la financiación del desarrollo en forma integral en el contexto de la mundialización y la interdependencia ...”. El objetivo de la reunión era abordar la movilización de los recursos financieros para la plena aplicación de los resultados de las grandes conferencias y cumbres organizadas por las Naciones Unidas durante el decenio de 1990 y la aplicación del Programa de Desarrollo, en particular en lo que se refería a la erradicación de la pobreza.
2. En mayo de 2000, el Secretario General estableció el *Fondo Fiduciario de apoyo a la labor de la Reunión Intergubernamental e Internacional de Alto Nivel sobre la Financiación del Desarrollo y de su Comité Preparatorio*. El Fondo financió los costos relacionados con los preparativos sustantivos de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo celebrada en Monterrey (México) en marzo de 2002. El Fondo también apoyó la participación de países en desarrollo en la Conferencia Internacional.
3. Después de la Conferencia de Monterrey, el fondo fiduciario pasó a llamarse *Fondo Fiduciario para el seguimiento de la Conferencia Internacional para la Financiación para el Desarrollo* a fin de tener en cuenta el Consenso de Monterrey, en particular el capítulo que lleva por título “Mantenimiento del compromiso”, así como la labor de la nueva Oficina de Financiación para el Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

II. Propósito

4. El Fondo tiene por objeto prestar apoyo a distintas actividades para el seguimiento de la Conferencia Internacional para la Financiación para el Desarrollo. En función de los recursos disponibles, el Fondo se utilizará para financiar:
 - (a) La organización de reuniones técnicas, grupos de trabajo y consultas de expertos a fin de elaborar propuestas y opciones políticas que se examinarán en los procesos de seguimiento de la financiación para el desarrollo intergubernamentales;

(b) Las condiciones que permitan que los grupos regionales, la sociedad civil y el sector privado aporten una contribución efectiva a los procesos de seguimiento de la financiación para el desarrollo;

(c) Las disposiciones necesarias para la participación efectiva de delegaciones de países en desarrollo y países de economía en transición en todas las reuniones oficiales celebradas después de la Conferencia de Monterrey y las reuniones de las instituciones financieras internacionales conexas;

(d) La promoción y movilización del apoyo al Consenso de Monterrey mediante la divulgación eficaz de información al público, un programa educativo y la difusión de información a los medios de comunicación;

(e) La realización por parte de instituciones normativas y de investigación, especialmente en los países en desarrollo, de estudios sobre la aplicación y el análisis de las cuestiones y propuestas examinadas en la Conferencia de Monterrey;

(f) La actualización de las redes electrónicas, el procesamiento de datos y la capacidad de los sitios web con el fin de lograr una amplia gama de aportes eficaces de los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial al proceso de financiación para el desarrollo en curso;

(g) La prestación de asistencia técnica para el fomento de la capacidad en materia de cuestiones macroeconómicas y asuntos conexos, conforme a lo recomendado en el Consenso de Monterrey;

(h) Complementos a los recursos presupuestarios ordinarios de la Secretaría a fin de que ésta pueda sufragar los gastos de personal para la coordinación, la supervisión y el seguimiento de las actividades.

III. Contribuciones

5. Podrán contribuir al Fondo los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones privadas y los particulares. Sólo podrá aceptar contribuciones el Subsecretario General, Contralor.

6. Podrán aceptarse contribuciones en efectivo al Fondo en dólares de los Estados Unidos u otras monedas plenamente convertibles.

7. Se asignará a toda contribución financiera que vaya acompañada de una indicación de la actividad específica a la que está destinada el código electrónico correspondiente a esa actividad.

8. Todo ingreso por concepto de intereses derivado de contribuciones al Fondo será acreditado al Fondo de conformidad con los reglamentos, las normas, las políticas y los procedimientos de las Naciones Unidas. Además, todo interés derivado de contribuciones financieras destinadas a actividades específicas se reservará para las mismas actividades.

9. El Contralor ha dispuesto que los recursos del Fondo se mantengan en la cuenta bancaria siguiente:

J. P. Morgan Chase
International Agencies Banking
1166 Avenue of the Americas
New York, NY 10036-2708
U.S.A

Fondo Fiduciario General de las Naciones Unidas
Número de cuenta: 485001969
ABA número: 021000021
Código SWIFT: CHASUS33
Reservado para el Fondo Fiduciario para prestar apoyo a las actividades para el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la financiación para el desarrollo (Fondo HIA)

IV. Autoridad

10. El Fondo se administrará de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, así como las políticas y los procedimientos pertinentes. En consecuencia, el personal se contratará y administrará de conformidad con las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. No están permitidas excepciones a tales estatutos, reglamentos, políticas o procedimientos, a menos que hayan sido expresamente autorizadas por el Secretario General o, en su nombre, por el Subsecretario General, Contralor, o el Subsecretario General/Oficina de Gestión de Recursos Humanos, según proceda.

V. Disposiciones de administración y aplicación

11. La Oficina de Financiación para el Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales actuará como oficina de ejecución del Fondo.

12. A los efectos de asegurar mecanismos de control financiero adecuados, el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales dirigirá el programa del Fondo y el Oficial Ejecutivo del Departamentos de Asuntos Económicos y Sociales será el Oficial Certificador.

13. Será responsabilidad del Secretario General Adjunto velar porque el Fondo se utilice para el propósito descrito en el párrafo 4.

14. El Oficial Certificador velará porque los gastos se efectúen de conformidad con las normas del Reglamento Financiero y el Estatuto y Reglamento del Personal y los procedimientos que sean pertinentes, para los propósitos previstos y con los fondos reservados para la actividad en cuestión, y señalará a la atención del Contralor toda propuesta de compromiso o gasto que, a juicio suyo, sea incompatible con esto.

VI. Presentación de informes

15. El Contralor presentará un estado financiero anual en que figurarán los ingresos y gastos al 31 de diciembre de cada año con respecto al total de fondos prometidos y recibidos y a los fondos reservados para actividades específicas.

16. Todas las cuentas y los estados financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

VII. Gastos de apoyo a los programas

17. De conformidad con lo establecido en el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, los gastos de apoyo a los programas se imputarán al Fondo Fiduciario a una tasa del 13% del total de los gastos del año, a menos que se convenga otra cosa con el Contralor. Además, las reservas para gastos de funcionamiento del fondo fiduciario se aplicarán como parte de los recursos en efectivo para sufragar los gastos finales de las actividades financiadas por el Fondo.

VIII. Comprobación de cuentas

18. El Fondo estará sujeto únicamente a los procedimientos de comprobación de cuentas internos y externos de las Naciones Unidas.

IX. Revisión

19. El Secretario General revisará las disposiciones precedentes si las circunstancias lo requieren.

X. Liquidación

20. El Secretario General decidirá la liquidación del Fondo y la disposición de los bienes.